

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 28 DE MAYO DE 2014

MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE COLOMBIA

ASUNTO DANILU RUEDA

VISTO:

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") de 23 de abril de 2014, mediante el cual sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") una solicitud de medidas provisionales, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") y 27 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), con el propósito de que se requiera a la República de Colombia (en adelante "Colombia" o "el Estado") "proteger la vida e integridad personal del defensor de derechos humanos Danilo Rueda", integrante y Director de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, en razón de los diversos sucesos que informa habrían acontecido. La Comisión solicitó al Tribunal "activar en forma urgente el mecanismo de medidas provisionales" a favor de dicha persona, y a "la Presidencia en funciones de la [...] Corte que ejerza la facultad de activar, excepcionalmente, las medidas urgentes establecidas en el artículo 2[7].6 de su Reglamento". Asimismo, el escrito de 26 de abril de 2014, mediante el cual la Comisión Interamericana informó que el 24 de abril de 2014, "el lugar donde se encuentra habitando el señor Danilo Rueda y donde labora parte de su familia, [...] habría sido atacado con balines impactando los vidrios de seguridad". Así, "reiter[ó] su solicitud para que se implemente el procedimiento establecido en el artículo 27.6 del Reglamento de la Corte y [se] dicte[n] medidas urgentes para proteger la vida y la integridad personal del señor Danilo Rueda, con el fin de, en los términos reglamentarios, asegurar la efectividad de las medidas provisionales que eventualmente ratifique la Corte".

2. Los hechos en los que, a juicio de la Comisión, se funda la solicitud de medidas provisionales:

* El Juez Humberto Antonio Sierra Porto se excusó del conocimiento y deliberación del presente asunto y el Pleno de la Corte aceptó dicha excusa.

- a) el señor Danilo Rueda "es defensor de derechos humanos y miembro fundador de la CIJP [Comisión Intereclesial de Justicia y Paz], [la cual] ha representado a grupos de personas que han sido beneficiarios de medidas cautelares o provisionales, y también ha actuado como representante de las víctimas del *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)*[,] es además parte del 'Movimiento de colombianos y colombianas por la Paz' [...]. Esta situación ha[bría] incrementado notablemente el riesgo al que ya se encontra[ría] expuesto por las labores que ha venido ejerciendo como director de la CIJP";
- b) en Colombia, las y los defensores de derechos humanos "continúan siendo objeto de graves atropellos a sus derechos, perpetrados por las partes involucradas en el conflicto y con la finalidad de acallar sus denuncias". Según la Comisión, en este contexto, desde el año 2002 se ha recibido información "sobre una serie de agresiones y hostigamientos en contra de los miembros de la CIJP[,], los cuales se han prolongado hasta la actualidad". En vista de lo anterior, el 8 de septiembre de 2003 la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de los integrantes de dicha organización. De los diversos informes presentados en el marco de la medida cautelar vigente "resulta[ría] claramente una situación de riesgo continuo y permanente en perjuicio de la CIJP¹, con la

¹ Particularmente, la Comisión señaló, entre otros, que: i) en el año 2002 el señor Danilo Rueda habría recibido un mensaje que lo señalaba como "objetivo militar" y otro mensaje en el cual se indicaba "Danilo Rueda QEPD. Anticomunistas de Colombia Contra auxiliares de la Guerrilla [...]"; ii) en el año 2004 los integrantes de la CIJP informaron que recibieron una llamada de una persona desconocida que indicó "dígame a la gente de Justicia y Paz que los van a volver pedazos [...]"; iii) en el año 2005 el señor Danilo Rueda habría recibido una amenaza que indicaba "Defensores de Narcoterroristas Q.E.P.D. No vamos a permitir que el yugo opresor de la guerrilla terrorista vuelva a la región [...]" y otra en el buzón de su residencia que señalaba "Te invitamos a participar en un gran acontecimiento de alegría. La Sepultura de Justicia y Paz". Ese mismo año se denunció la presunta desaparición forzada de cinco integrantes de la CIJP, así como "la apertura de una investigación penal" en contra del señor Danilo Rueda, entre otros, acusados de ser colaboradores de la guerrilla; iv) en el año 2006 se informó sobre una serie de denuncias penales en contra de integrantes de la organización, las cuales tendrían por objetivo el uso del aparato judicial con el objetivo de limitar su labor de defensa de los derechos humanos; v) en el año 2008 se habría recibido información respecto de al menos cuatro amenazas de muerte u advertencias a la CIJP, así como información de una persona anónima, según la cual, el 3 de septiembre se habría pretendido desaparecer a los señores Abilio Peña y Danilo Rueda; vi) en el año 2009 se denunciaron actividades ilegales de inteligencia, así como otros señalamientos y amenazas en contra de la CIJP; vii) el 8 de septiembre de 2010 un motociclista se habría acercado al señor Danilo Rueda, rozando su cuerpo con el espejo derecho y amenazándolo. Ese año, entre otros incidentes de riesgo para los miembros de la CIJP, "una fuente que exigió mantener su reserva" informó que agentes estatales habían recibido de una mujer recursos económicos para hacer seguimientos al señor Danilo Rueda [...]"; viii) el 18 de febrero y el 3 de marzo de 2011 dos hombres en una motocicleta habían vigilado la residencia del señor Danilo Rueda; ix) el 9 de marzo de 2011 por medio de una emisora radial, se habría acusado al señor Danilo Rueda, entre otros miembros de la CIJP, de ser responsables de asesinatos en la región de Apartadó; x) el 13 de abril de 2011 personas desconocidas habrían seguido a miembros de la CIJP y, luego, acudido al apartamento del señor Rueda y tocado el timbre, para después ocultarse en su automóvil; xi) el 13 de mayo de 2011 se habría allanado la residencia del señor Danilo Rueda presuntamente sustrayéndose información relacionada con el trabajo de acompañamiento que realizaba con la CIJP, en particular, información sobre paramilitares que se encuentran extraditados; xii) en el año 2011 también se informaron diversos eventos de señalamiento y hostigamiento en contra de los miembros de la CIJP; xiii) el 20 de octubre de 2012 el señor Danilo Rueda habría sido objeto de seguimiento por parte de una camioneta blanca que se encontraba cerca de su residencia, cuando se dirigía a la sede de la organización CIJP; xiv) en el año 2012 también se informaron otras amenazas y vigilancias en contra de miembros de la CIJP; xv) el 11 de febrero de 2013 se habría conocido una comunicación dirigida a la Corte y Comisión interamericanas, así como al Embajador de Estados Unidos en Colombia, donde se acusa a la CIJP de "fraude procesal" y de representar a la guerrilla ante instancias internacionales. En particular se señaló que el señor Danilo Rueda habría forzado a la comunidad desplazada a declarar en contra de la Brigada XVII del Ejército; xvi) el 25 de febrero de 2013 el señor Danilo Rueda habría sido vigilado por dos personas que se encontraban junto a una motocicleta; xvii) el 27 de febrero de 2013, después del ingreso del señor Danilo Rueda a la sede de la de la CIJP, se habría

especial individualización del señor Danilo Rueda”, quien dado su rol en la organización² “ha tenido especial visibilidad tanto en foros nacionales como internacionales”;

- c) como resultado de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión, el señor Danilo Rueda actualmente es beneficiario del esquema de protección de carácter colectivo otorgado por Colombia para todos los integrantes de la CIJP³. De acuerdo a la información recibida, “aunque se ha presentado una secuencia de hostigamientos y agresiones en contra del señor Danilo Rueda, ‘no ha existido por parte de la Unidad [Nacional de Protección] una evaluación y replanteamiento del esquema de protección’ atendiendo a sus circunstancias particulares”⁴. En vista del agravamiento de su situación, desde el 8 de marzo de 2013 la Comisión solicitó al Estado “fortalecer las medidas de protección [...e]n particular, a favor de [...] Danilo Rueda, Director de la Organización”;
- d) el 4, 11 y 22 de abril de 2014 la CIJP informó que el señor Danilo Rueda habría sufrido nuevas amenazas y seguimientos, por lo que solicitó a la Comisión Interamericana que elevara una solicitud de medidas provisionales a su favor. La Comisión Interamericana indicó que ha identificado una especial incidencia e incremento de las amenazas con un nivel muy notable de individualización sobre la persona de Danilo Rueda. En particular, señaló que:
 - i. el 16 de enero de 2014 en la ciudad de Neiva, “personas desconocidas habrían dejado una amenaza en un buzón del correo físico de la familia del señor Danilo Rueda. Dicho mensaje decía ‘Dígale a su hermano que

constatado que desde un taxi de servicio público se realizaban registros con el celular que portaban los ocupantes del vehículo; xviii) El 22 de agosto de 2013 se informó que dos hombres habrían abordado al señor Danilo Rueda por la espalda y mientras uno le palmoteó la cabeza, el otro expresó “Guerrillero. Muerte a los de Justicia y Paz”, y xix) en el año 2013 también se informó sobre presuntos señalamientos, vigilancias, seguimientos, amenazas y un ataque contra miembros de la CIJP.

² Según la Comisión, desde hace más de 25 años el señor Rueda “acompaña procesos comunitarios en comunidades y organizaciones afrodescendientes, mestizas e indígenas afectadas por el conflicto armado en varias regiones del país. [...] El Señor Danilo Rueda es además parte del “Movimiento de colombianos y colombianas por la Paz” y desde dicha posición ha realizado esfuerzos para la conclusión del conflicto armado a través de la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos en Colombia. [...]H]a sostenido diálogos con paramilitares extraditados a los Estados Unidos o que se han acogido a la Ley 975 de 2005 y que han manifestado su intención de aportar información para la construcción de la verdad de lo ocurrido en el conflicto armado. Esta situación ha[br]ía incrementado notablemente el riesgo al que ya se encontra[r]ía expuesto por las labores que ha venido ejerciendo”.

³ La Comisión indicó que, “en el marco de las medidas cautelares a favor de la CIJP, el Estado en su último informe de 23 de enero de 2014 señaló que el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas -CERREM- aprobó: i) 23 medios de comunicación (ratificar 13 celulares y ajustar 10 avanteles que debían ser cambiados por 10 medios de comunicación celular); ii) reasignar un vehículo blindado y una persona de protección sin armamento a la ciudad de Bogotá en cabeza del Padre Franco; iii) ratificar 3 vehículos convencionales que están en terreno y los cuatro vehículos blindados que se encuentran en servicio en la ciudad de Bogotá; iv) 5 hombres de protección adicionales para los vehículos blindados que están en la ciudad de Bogotá, quienes quedan ‘pre aprobados’ hasta que la CIJP los acepte. Asimismo, se informó que la Policía continua con la realización de rondas a la sede de la CIJP”.

⁴ Según la Comisión, en el marco de dicho esquema de carácter colectivo el señor Danilo Rueda ha utilizado un vehículo blindado con un conductor y una escolta que comparte con otros miembros de la CIJP que también se encuentran en una situación de riesgo. No obstante, como consecuencia de su trabajo, el señor Danilo Rueda realiza viajes frecuentes a diferentes regiones del país, especialmente bajo Atrato, Cauca, Putumayo, Buenaventura y Neiva, en los cuales existe un “vacío de protección” pues la Unidad Nacional de Protección en la mayoría de las oportunidades no garantiza las condiciones para que el esquema de protección realice sus labores en las ciudades a donde el señor Danilo Rueda tiene que trasladarse.

se cuide. Estuvo muy descuidado en su visita familiar. No están molestando. Están muy pendientes. Sabemos que sus amigos hacen cosas por el bien de la gente. Yo no soy participe de lo malo. Que se cuide'. Conforme a la narración de los solicitantes, mientras el señor Danilo Rueda estuvo en dicha ciudad, la Unidad Nacional de Protección no dio respuesta para facilitar la presencia del esquema de protección”;

- ii. el 28 de febrero de 2014 “un hombre y una mujer habrían dejado una nota en un buzón la cual decía ‘siga jodiendo con escritos, se muere con su papá’, haciendo alusión al señor Danilo Rueda, quien en días recientes había sufrido la muerte de su padre”;
- iii. el 8 de marzo de 2014 “el propio esquema de protección habría identificado en la ciudad de Neiva un nuevo seguimiento al señor Danilo Rueda. La persona que lo seguía presuntamente se encontraba ‘entregando reportes del movimiento del defensor y tomándole unos registros fotográficos’”;
- iv. el 17 de marzo de 2014 “durante tres ocasiones un hombre ‘con corte militar’ habría seguido la actividad periodística que realizaba el señor Danilo Rueda, en desarrollo de la Cumbre Agraria. El esquema de protección observó el seguimiento de dos hombres que merodeaban el lugar en donde el señor Rueda almorzaba. Uno de los escoltas habría escuchado ‘ese es el de derechos humanos’ y al intentar abordarlos las personas se escabulleron por el sector Chapinero de Bogotá”;
- v. el 19 de marzo de 2014 personas desconocidas habrían enviado amenazas a través de mensajes de texto a los teléfonos de tres miembros de la CIJP, entre ellos, el señor Danilo Rueda. El contenido de los mensajes, incluso los recibidos por sus compañeros, haría clara referencia al señor Danilo Rueda⁵;
- vi. los anteriores mensajes habrían sido precedidos por dos correos electrónicos también relacionados directamente con el señor Danilo Rueda y sus actividades más recientes. En uno de los correos electrónicos se habría dejado constancia del seguimiento cercano del que estaría siendo víctima el señor Danilo Rueda, pues se enviaron fotografías que se encontraban en su móvil, tanto personales como relacionadas con su labor de defensa de los derechos humanos. En el otro correo se habría hecho referencia explícita a actividades del señor Danilo Rueda en Buenaventura;
- vii. el jueves 3 de abril de 2014 dos personas vestidas de civil habrían seguido Danilo Rueda, luego de que saliera de la sede de la organización en Bogotá. Dichas personas habrían sido finalmente “persuadidas” por el esquema de protección asignado, y

⁵ Se informó que: i) la señora Carolina Zamora, recibió un mensaje que decía “jajaja, tu defensor se ba a tierra por hp guerrillero abisele (*sic*) te justaron nuestros mensajes”; ii) el señor Abilio Peña habría recibido un mensaje que decía “Hace unmes se fue el padre se ba el hijo guerrillerohp que se abrasaban mas sabemosotodolode el [*sic*]”; por su parte, iii) el señor Danilo Rueda habría recibido un mensaje que decía “Hpta guerrillero sapo muerto buen regreso al sementerio (*sic*)”.

- viii. el 22 de abril de 2014 mientras el señor Danilo Rueda se encontraba en la ciudad de Buenaventura realizando actividades relacionadas con la creación de un espacio humanitario en el Barrio La Playita, una persona habría tomado un machete y se habría acercado para agredirlo. Dicho sujeto pertenecería a un grupo armado y habría huido al ver que personas se acercaron para proteger al señor Danilo Rueda.
- e) el 24 de abril de 2014 “el lugar donde se encuentra habitando el señor Danilo Rueda y donde labora parte de su familia, [...] habría sido atacado con balines impactando los vidrios de seguridad. Esto habría ocurrido precisamente en el lugar en el que hace días fue vigilado y seguido por personas desconocidas vestidas de civil y en cuyo correo fue dejada una de las múltiples amenazas de muerte que ha recibido en las últimas semanas”, y
- f) finalmente, la Comisión indicó que “no cuenta a la fecha con resultados específicos de las investigaciones relacionadas con los eventos de agresión y seguimientos que ha sufrido el defensor Danilo Rueda. En ese sentido, las fuentes de riesgo, tras amenazas de hace más [de] doce años, continúan sin ser esclarecidas y, como resultado, adecuadamente enfrentadas”.
3. Los argumentos jurídicos de la Comisión para fundamentar su solicitud de medidas provisionales, a saber:
- a) “la información aportada dem[onstraría] la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia, y un riesgo inminente de que se materialice un daño irreparable a los derechos a la vida e integridad del señor Danilo Rueda, especialmente agravada en virtud de su [presunta] condición de defensor de derechos humanos. Tal situación se enc[ontraría] constatada en: i) el contexto general de riesgo para defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia y la pertenencia del propuesto beneficiario a la CIJP, organización cuyos miembros han permanecido en una situación agravada de riesgo a lo largo de varios años; ii) la continuidad en los seguimientos, amenazas y hostigamientos dirigidos de manera individualizada en contra del señor Danilo Rueda desde el año 2002 hasta la fecha, y iii) la gravedad de los recientes hechos informados que reflejan el recrudecimiento del riesgo en contra del señor Danilo Rueda. En suma, la Comisión consider[ó] que los hechos narrados, tomados en su conjunto y valorados a la luz del grave contexto de riesgo que afrontan los miembros de la CIJP y de la situación de defensores y defensoras en Colombia, permiten considerar, bajo el estándar de apreciación *prima facie*, que el defensor de derechos humanos Danilo Rueda se encuentra en el nivel más elevado de riesgo en su contra”;
- b) en relación con el grave riesgo que afrontarían los miembros de la CIJP, “[t]ras un análisis de la naturaleza de las agresiones dentro del propio contexto colombiano, la Comisión ha considerado que los actos de agresiones y hostigamientos perpetrados en contra de [aquéllos] se traducen en una situación de inminente riesgo de daño irreparable a sus derechos, el cual ha motivado el otorgamiento de medidas cautelares por parte de la Comisión, cuya vigencia se ha extendido durante más de 10 años con base en la persistencia de la urgencia, gravedad y riesgo de daño irreparable”;
- c) la Comisión “ha agotado todos los medios a su alcance para lograr la protección de los miembros de la CIJP, incluyendo el mecanismo de ‘extremar’ las medidas

cautelares y solicitar al Estado que fortalez[c]a las medidas de protección para el señor Danilo Rueda. [No obstante], el señor Danilo Rueda ha sido víctima de continuas amenazas y hostigamientos durante más de 12 años y, en lo que va del año 2014, al menos 10 eventos de agresión que incluyen amenazas directas de muerte y actos gravemente intimidatorios que han sido dirigidos específicamente contra él. Esta situación, en sí misma evidencia[ría] que las medidas de protección colectivas no han sido efectivas para disuadir y proteger efectivamente al señor Danilo Rueda, quien se encuentra claramente en una situación de riesgo más elevado y que exige la adopción de medidas individuales de protección que parta de un diagnóstico serio y cualitativo del riesgo que enfrenta”⁶. En este sentido, el Estado “no ha adoptado medidas específicas ni realizado una evaluación sobre la idoneidad y efectividad de las medidas a fin de posibilitar una protección efectiva frente al riesgo que atraviesa el señor Danilo Rueda, atendiendo a sus circunstancias particulares. Por el contrario, es precisamente la intensificación en su situación de riesgo - que ahora incluye no sólo el centro de trabajo en Bogotá, sino también sus desplazamientos, su propia residencia y la de sus familiares- la que pone de manifiesto que las medidas adoptadas no han sido efectivas [...]”, y

- d) “[l]a Comisión entiende que la intensificación de las amenazas de muerte y el cercano seguimiento que ha recibido en el 2014, frente a actividades de defensa que pudieran estar siendo particularmente adversas a los intereses de múltiples actores en el conflicto armado, constituyen un claro mensaje de que el riesgo puede materializarse bajo la vigencia de las medidas cautelares”.

4. La solicitud de la Comisión para que la Corte, con base en el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27 del Reglamento de la Corte, requiera al Estado lo siguiente:

- a) “[a]doptar inmediatamente medidas de protección individualizadas y sin limitación territorial, conforme a los requerimientos del propio beneficiario, para evitar la materialización de las amenazas de muerte en contra del señor Danilo Rueda y asegurar la continuidad de sus labores como defensor de derechos humanos”;
- b) “[e]stablecer un mecanismo rápido y efectivo de evaluación del riesgo del señor Danilo Rueda, que permita identificar cualitativamente las fuentes actuales de riesgo y, consecuentemente, las medidas de protección idóneas frente a las mismas”;
- c) “[a]doptar otras medidas, en consulta con el [señor Danilo Rueda], que permitan una desestigmatización pública y desde las más altas esferas del

⁶ Según la Comisión, “[p]recisamente en este punto resulta necesario abordar la efectividad de las acciones llevadas a cabo por el Estado para la protección del propuesto beneficiario. La Comisión hace notar que en su calidad de integrante de la CIJP el señor Danilo Rueda ha sido usuario del esquema de protección otorgado a favor de los integrantes de la CIJP. En virtud del carácter colectivo de tal esquema, tales medidas se han encontrado sujetas a evidentes limitaciones de disponibilidad debido a su uso por parte de otros integrantes de la organización que se encuentran también en riesgo. Lo anterior, ha ocasionado que el señor Danilo Rueda se enfrente a situaciones de indefensión en las cuales se ha favorecido la perpetración de nuevas amenazas y seguimientos, particularmente, durante los traslados que ha realizado a otras zonas del país en los cuales no se habría autorizado un esquema de protección para su acompañamiento. Es precisamente en esos traslados que el señor Danilo Rueda realiza las actividades que lo ubican en una situación de riesgo extremo [...]”.

Gobierno, del trabajo del señor Danilo Rueda como defensor de derechos humanos y como Director de la CIJP", y

d) "[a]cordar con el [señor Danilo Rueda] la implementación de las medidas provisionales".

5. La solicitud de la Comisión "a la Presidencia en funciones de la [...] Corte que ejerza la facultad de activar, excepcionalmente, las medidas urgentes establecidas en el artículo 2[7].6 de su Reglamento" para proteger la vida y la integridad personal del señor Danilo Rueda, "con el fin de, en los términos reglamentarios, asegurar la efectividad de las medidas provisionales que eventualmente ratifique la Corte".

6. La nota de Secretaría de 25 de abril de 2014, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte en ejercicio para el presente caso, se solicitó al Estado que, en un plazo improrrogable hasta el 2 de mayo de 2014, presentara las observaciones que estimara pertinentes en relación con la solicitud de medidas provisionales presentada el 23 de abril de 2014 (*supra* Visto 1), así como la información adicional que considerara pertinente sobre la situación del señor Danilo Rueda. Asimismo, la nota de Secretaría de 28 de abril de 2014, mediante la cual, en vista de lo informado por la Comisión mediante escrito de 26 de abril de 2014 (*supra* Visto 1), siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte en ejercicio, se solicitó al Estado que, en un plazo improrrogable hasta el 30 de abril de 2014, presentara las observaciones que estimara pertinentes al escrito referido, así como al escrito presentado por la Comisión el 23 de abril de 2014.

7. El escrito de 2 de mayo de 2014, mediante el cual el Estado remitió sus observaciones a los escritos presentados por la Comisión Interamericana e indicó que:

a) "se han desarrollado acciones tendientes a salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios de las medidas cautelares adoptadas por la Comisión, entre ellos el señor Danilo Rueda, a través de un proceso de concertación en el que se ha contado con la participación de los peticionarios, los beneficiarios y las entidades competentes". Según el Estado, en los diversos espacios de concertación de las medidas cautelares, "si bien se ha solicitado el reforzamiento de las medidas de protección, no se ha expresado por parte de la organización beneficiaria la necesidad de contar con esquemas individuales". No obstante, "el Estado ha tomado nota de las comunicaciones sobre hechos de amenazas contra el señor Danilo Rueda y [...] ha propuesto a la organización beneficiaria la realización de una reunión [...] para el [...] 2 de mayo de 201[4], con el fin de buscar soluciones conjuntas a la situación presentada y concertar los aspectos relativos a la implementación de medidas de protección de carácter individual a favor del mencionado beneficiario". Así, el riesgo que enfrentarían los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz "ha[bría] sido atendido [...] dentro del trámite de las medidas cautelares [...]";

b) según información de la Unidad Nacional de Protección, entre las medidas colectivas dispuestas "por solicitud de [la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz], actualmente hay implementados ocho (8) esquemas [de protección...]". "Particularmente sobre la situación del señor Danilo Rueda, la Unidad Nacional de Protección indicó que la entidad ha respondido en varias ocasiones que uno de esos esquemas puede ser usado por el señor Rueda cuando deba desplazarse a la ciudad de Neiva". Asimismo, la Unidad Nacional habría adelantado "las acciones con el fin de analizar la situación de riesgo del señor Rueda, a efectos

de tomar las acciones a que haya lugar [...]”. Por otro lado, el Estado informó que la Policía Nacional “viene implementando medidas preventivas de seguridad consistentes en rondas y revistas policiales a la sede de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz ubicada en la ciudad de Bogotá”. Igualmente, indicó que “los integrantes de la Coordinación de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Bogotá ejecutan actividades de verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad impartidas y realizadas por las estaciones”. Frente a los presuntos hechos de amenaza contra el señor Danilo Rueda en la ciudad de Neiva, la Policía Nacional señaló que “[s]e suministró [a la CIJP] el número telefónico de la Oficina de Derechos Humanos con el fin de analizar y concertar con el señor dando la implementación de medidas preventivas de seguridad [sic], sin que a la fecha [de 13 de marzo de 2014] se haya podido tomar contacto con el beneficiario [...]”. Respecto del presunto ataque con balines al lugar donde habita el señor Rueda el 24 de abril de 2014, el Estado informó que estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Policía Nacional “a efectos de que adelante las acciones propias de su competencia”;

- c) el Estado habría adelantado investigaciones en el marco de las medidas cautelares a favor de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz e implementado estrategias para las mismas. Además, la Procuraduría General de la Nación habría adelantado acciones para dar seguimiento a dichas medidas. No obstante, el Estado recordó que el análisis de la efectividad de las investigaciones y procedimientos referidos corresponde a un eventual examen del fondo del caso;
- d) el Estado habría adoptado medidas “para garantizar que los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo sus actividades en Colombia”, y
- e) por todo lo anterior, “consider[ó] que no se cumplen los requisitos para que la [Corte...] ordene al Estado colombiano la adopción de medidas provisionales en el presente asunto” y solicitó que la solicitud de la Comisión se desestime.

8. La Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el presente asunto (en adelante “la Resolución del Presidente en ejercicio”) de 2 de mayo de 2014, mediante la cual resolvió:

1. Requerir al Estado que adopte, de forma inmediata e individualizada, las medidas que sean necesarias y efectivas para garantizar la vida y la integridad personal del señor Danilo Rueda y, a su vez, que realice una evaluación de su situación particular de riesgo. De manera tal, que las medidas implementadas puedan ser evaluadas y, en su caso, modificadas a fin de que éstas se brinden en forma efectiva.

2. Solicitar al Estado que, a más tardar el 11 de mayo de 2014, presente un informe sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente Resolución, la evaluación sobre la situación de riesgo del señor Danilo Rueda, así como los resultados de la misma, y solicitar a los representantes del beneficiario y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones al citado informe dentro de un plazo de cinco y siete días, respectivamente, contado a partir de la notificación del informe del Estado.

[...]

9. El escrito de 9 de mayo de 2014, mediante el cual el Estado señaló que:

- a) “con el fin de analizar la situación del señor Danilo Rueda y concertar las medidas de protección requeridas, propuso a la organización peticionaria la realización de una reunión el día 2 de mayo del año en curso”. Según el Estado, mediante escrito de 30 de abril de 2014, la CIJP rechazó la reunión

propuesta y en su lugar, el 6 de mayo de 2014 envió una propuesta en la que presentó algunas consideraciones y solicitudes concernientes a la situación general de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, y no orientadas al caso específico del señor Danilo Rueda. En este sentido, señaló que “la organización peticionaria no desliga la situación particular e individualizada del señor Danilo Rueda de la situación de riesgo general de la [CIJP]”⁷;

- b) mediante oficio de 7 de mayo de 2014 la Unidad Nacional de Protección “comunicó que[,] con el fin de dar cumplimiento de lo ordenado por [el Presidente en ejercicio de] la Corte mediante Resolución del 2 de mayo de 2014[,] dicha entidad habría solicitado el trámite de emergencia y la Evaluación de Nivel de Riesgo para el señor Danilo Rueda”. Sin embargo, el 8 de mayo de 2014 la Unidad Nacional de Protección comunicó que no había sido posible contactar al propuesto beneficiario para adelantar dicho trámite de emergencia⁸;
- c) mediante correo electrónico enviado el 8 de mayo de 2014, la CIJP habría expresado que “funcionarios de la UNP han estado intentando localizar a Danilo y les hemos insistido en que la interlocución se canalice a través de los mecanismos que hemos propuesto. Es decir, que la UNP valore las solicitudes y nos informe de sus avances en el marco de una reunión de seguimiento y concertación de medidas cautelares”;
- d) la interlocución directa con la Unidad Nacional de Protección se habría propiciado “en vista de la celeridad que ordena la Resolución del Presidente

⁷ Según el Estado, la CIJP solicitó a la Fiscalía que se lleve a cabo urgentemente: “1) La agrupación de casos relacionados con la Comisión [Intereclesial] de Justicia y Paz para su análisis sistemático de forma que la investigación que realicen los fiscales cuente con la información suficiente sobre el trabajo que se realiza, el riesgo que supone, el contexto de las zonas donde se produce y la relación de personas involucradas en las estrategias de difamación y persecución contra la organización. Solo teniendo en cuenta todos estos factores, la investigación podrá ser independiente y eficaz[;] 2) La elaboración de hipótesis delictivas que incluyan la labor realizada por la Comisión [Intereclesial] de Justicia y Paz [y] las estructuras criminales que su labor en la defensa de derechos humanos han permitido develar[;] 3) La profundización en las investigaciones realizadas de forma que se adelante en el desentramado de las estructuras de poder que facilitan, permiten y provocan los hostigamientos a los que es sometida la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, en la que se descubran tanto las autorías intelectuales como ejecutoras”.

De conformidad con lo informado por Colombia, “para proteger la vida e integridad de los defensores de derechos humanos de Justicia y Paz y en consecuencia el entorno de trabajo de Danilo Rueda”, la CIJP solicitó a la Unidad Nacional de Protección: “1) Implementar un plan de atención inmediata en situaciones de emergencia, en [determinados lugares], que tenga en cuenta las características de cada zona y que esté disponible para atender de manera inmediata y eficaz cualquier incidente de seguridad[;] 2) Garantice la movilidad de esquema de protección a cada uno de los lugares en los que se movilizan Danilo Rueda y demás miembros de la [CIJP] en desarrollo de su labor como parte de [dicha organización][;] 3) Garantizar la movilidad, en condiciones de seguridad, de los defensores de derechos humanos de la [CIJP] en situación de riesgo, lo que implica la movilidad de los esquemas de protección y la dotación de las medidas de protección en las diferentes regiones[;] 4) Implementar un mecanismo que no supedita el funcionamiento de los esquemas de protección a la existencia o inexistencia de combustible[;] 5) Realizar estudios de riesgo e implementación de medidas a los lugares en las oficinas de la [CIJP] en las diferentes regiones del país, incluida su nueva sede [...][,] y 6) Implementar estudios de seguridad e implementación de medidas físicas de protección a la casa familiar de Danilo Rueda [...]”.

⁸ Al respecto, según el Estado, la Unidad Nacional de Protección habría señalado que “tratamos de contactar al señor Rueda al número de teléfono que registra en esta Entidad y a través de varios miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, quienes argumentaron que la Unidad Nacional de Protección se estaba tomando atribuciones que no le correspondían y que el señor Rueda no iba a aceptar medidas de ningún tipo, hasta que no se llevara a cabo la reunión de seguimiento y concertación de la medida cautelar otorgada a esta Organización”.

[en ejercicio de la Corte Interamericana...] y que requiere el procedimiento del trámite de emergencia iniciado por [dicha Unidad...]. Según el Estado, "esta interlocución directa, es el canal más apropiado para implementar las medidas urgentes de protección". No obstante, "la organización peticionaria no facilita los canales de contacto para la adopción de las medidas individuales urgentes, sino que continúa [...] interpellando solicitudes de carácter colectivo";

- e) "mediante comunicación formal del 9 de mayo de 2014, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores propuso a la [CIJP], sostener el [...] martes 13 de mayo de 2014, una reunión con la Unidad Nacional de Protección [...]";
- f) mediante comunicación de 7 de mayo de 2014 la Unidad Nacional de Protección reiteró que la CIJP "cuenta con medidas de protección colectivas compuestas por ocho (8) esquemas consistentes en vehículos con conductores sugeridos por la misma organización, medios de comunicación y (3) lanchas en terreno", y recalcó que "el señor Danilo Rueda puede hacer uso de esos esquemas en el ejercicio de sus labores y desplazamientos como defensor de derechos humanos y miembro de la [CIJP]";
- g) mediante comunicación allegada el 6 de mayo de 2014, la Policía Nacional señaló que había tratado de establecer contacto de manera personal con los miembros de la CIJP para ponerse a "disposición en materia de seguridad, sin embargo, la respuesta es que ya han transmitido las informaciones a la UNP y/o a la Fiscalía General de la Nación [...]". De igual manera señaló que "cuando realiza visitas en terreno, el señor Danilo Rueda jamás informa a la Policía Nacional para brindar la protección necesaria para salvaguardar su vida e integridad personal";
- h) "[...] considerando la propuesta presentada por los peticionarios, el fondo del asunto conlleva a que dichas medidas cobijarían a todos los miembros de la organización a la cual pertenece [el señor Danilo Rueda], cuyas medidas cautelares otorgadas por la [...] Comisión se encuentran vigentes y respecto de las cuales, el Estado ha actuado de manera diligente, a pesar de las dificultades que se han presentado". En consecuencia, manifestó que "el otorgamiento de medidas provisionales en este caso particular, cuyo objeto es brindar una protección susceptible de ser atendida en el marco de las medidas cautelares solicitadas por la [...] Comisión, crearía confusión tanto en su implementación y seguimiento. Siendo así, más apropiado la adopción de medidas individuales en el marco de las medidas cautelares existentes, las cuales hasta el momento no se han implementado porque la organización beneficiaria ha requerido que las medidas de protección sean de carácter colectivo", y
- i) solicitó a la Corte que: i) se precise a la CIJP el alcance de la Resolución del Presidente en ejercicio de 2 de mayo de 2014, "por cuanto dicha organización continua abordando el asunto de manera colectiva"; ii) se exhorte a la organización peticionaria y al propuesto beneficiario a efectos de que accedan a la interlocución directa con la Unidad Nacional de Protección, entidad competente para la implementación del trámite de emergencia activado a favor del señor Danilo Rueda, y iii) "[s]e analice la pertinencia de otorgar las medidas provisionales solicitadas a favor del

señor Danilo Rueda, considerando la disposición del Estado de atender la protección del propuesto beneficiario de manera individualizada, en el marco de las medidas cautelares otorgadas a favor de la organización de la cual es miembro [...]”.

10. El escrito de 16 de mayo de 2014, mediante el cual el Estado presentó información adicional al Tribunal. A través de dicho escrito señaló que:

- a) “el día 13 de mayo [de 2014...] se adelantó una reunión de seguimiento y concertación respecto al cumplimiento de la Resolución emitida el 2 de mayo de 2014 por el Presidente [en ejercicio] de la [...] Corte [...] a favor de [...] Danilo Rueda, miembro de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz”. Al respecto, señaló que la “reunión contó con la participación de [...] Danilo Rueda, la [CIJP], la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y la Cancillería. Según el Estado, en dicha reunión “la organización peticionaria y el propuesto beneficiario expresaron su desacuerdo sobre lo manifestado por el Estado en el informe del 9 de mayo de 2014, respecto a que los peticionarios no han facilitado los canales de interlocución. En este sentido, señalaron que no se trata de falta de disposición, pero considera[ron] que existen unos canales de relación con la [...] Corte [...] y entienden que corresponde a la Cancillería convocar a las reuniones interinstitucionales y no a la Unidad Nacional de Protección”. Asimismo, el Estado indicó que “en efecto la Cancillería es el canal de comunicación”, sin embargo, aclaró que “ello no obsta para que los peticionarios y beneficiarios, en situaciones particulares de urgencia entren en contacto directo con la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional u otra entidad competente [...]”;
- b) “en la citada reunión la Unidad Nacional de Protección se comprometió a implementar mediante trámite de emergencia [...]: un (1) vehículo blindado, dos (2) hombres de protección armados, medios de comunicación y chalecos antibalas”. Asimismo, en cuanto al combustible para los desplazamientos de Danilo Rueda, “se acordó que en caso de que [sus] desplazamientos [...] requieran un monto superior al establecido en la norma [sic], éste informará a la Unidad Nacional de Protección con 72 horas de anticipación, con el fin de que la entidad pueda adelantar los trámites para su otorgamiento”. Además, se habría acordado “que en forma independiente al trámite de emergencia, se dar[ía] inicio al Estudio del Nivel de Riesgo del propuesto beneficiario”. Además, la Unidad Nacional de Protección se habría comprometido a que una vez sea acreditada la propiedad de los inmuebles correspondientes a la vivienda familiar [del señor Danilo Rueda...] y a [una] sede de la organización [...], se iniciará el estudio de las instalaciones para la implementación de las medidas a que haya lugar”, y
- c) la Policía Nacional dio a conocer las personas de enlace que dicha institución pone a disposición del señor Danilo Rueda para atender las situaciones que requiera a nivel local y a nivel nacional, y se solicitó a éste informar con anticipación sus desplazamientos, con el fin de que la Policía Nacional pueda adoptar las medidas preventivas de seguridad respectivas. El Estado resaltó

que el señor Danilo Rueda “aceptó las medidas propuestas por la Unidad Nacional de Protección”.

11. El escrito de 17 de mayo de 2014, mediante el cual los representantes presentaron sus observaciones al escrito del Estado de 9 de mayo de 2014, confirmaron las aseveraciones de la Comisión respecto a las amenazas recientes sufridas por el señor Danilo Rueda y señalaron que:

- a) existiría “una relación directa entre los seguimientos y las amenazas de Danilo Rueda, que [...] mostrarían la existencia de un plan coordinado de persecución que busca atentar contra la vida de uno de los defensores de derechos humanos más comprometidos de [la] organización”. Se refirieron, en particular, a “[l]a amenaza dejada en el buzón de la casa de Danilo Rueda”, de la cual se desprendería que “quienes realizaron la amenaza sabía[n] de la muerte de su padre, [...] que Danilo había estado en la ciudad [...] de las labores de denuncia de Danilo a través de escritos que realizada para [la CIJP]”. Según los representantes, “[e]stos hechos describen un altísimo grado de vulnerabilidad y de seguir ocurriendo, [y] podrían afectar de ma[n]era irreparable la vida e integridad del señor Danilo Rueda”;
- b) las medidas cautelares no han sido un mecanismo suficiente para proteger la vida e integridad de Danilo Rueda. El programa de protección “enfrenta grandes dificultades que, en muchas ocasiones, lo hacen ineficaz para proteger, de manera integral la vida e integridad de los miembros de la [CIJP], incluyendo [a...] Danilo Rueda”. En este sentido, señalaron que “existe una deficiente prestación del servicio por parte de la Unidad de Protección, cuando se adelantan [...] viajes, pues no existe personal disponible de apoyo a los esquemas en las regiones, o no se ofrece combustible suficiente para que el esquema existente se desplace a las diferentes ciudades y tampoco se ofrece posibilidades de transporte terrestre para evitar el riesgo de movilizarse en transporte público. [...] En muchas ocasiones [...] no se adelantan actuaciones de reacción inmediata cuando la situación de riesgo así lo amerita”;
- c) “[e]n los últimos dos años el esquema de protección de la organización se ha[bría] duplicado, sin que ello haya disminuido el número de amenazas y actos de seguimientos y hostigamientos dirigidos contra Danilo Rueda, por el contrario[, según los representantes...], estas han aumentado su número y capacidad de daño en los últimos meses”. Pese a ello, “no ha existido, por parte de las instituciones competentes de Colombia, una valoración integral de su situación de riesgo ni una evaluación de efectividad de las medidas, ni una propuesta que comprenda las características del trabajo que como defensor de [d]erechos [h]umanos de la [CIJP] adelanta Danilo Rueda, que permitan que los entornos en los que desarrolla su labor, sean espacios protegidos para evitar daños irreparables a su vida e integridad”;
- d) en cuanto a las afirmaciones del Estado según las cuales la CIJP no habría facilitado el canal de interlocución para atender la situación de riesgo de

Danilo Rueda, los representantes señalaron que tan pronto conocieron “la resolución del Presidente [en ejercicio] de la Corte [...], elabor[aron] un informe sobre las valoraciones frente a la situación de riesgo de sus miembros y solicit[aron] que se tomaran medidas dirigidas a proteger los entornos de trabajo de Danilo Rueda [...]. Así lo comunic[aron] a la [C]ancillería y solicit[aron] que la Unidad Nacional de Protección valorara estas solicitudes, para luego tener una reunión convocada desde la Cancillería”. Pese a que el “canal de comunicación e interlocución hab[í]a sido solicitado a la Cancillería [...] el Estado afirm[ó] en su informe que la [CIJP] no quiso facilitar comunicación con Danilo Rueda”;

- e) en cuanto a las medidas tomadas por el Estado para atender la situación de riesgo de Danilo Rueda, los representantes observaron que el pasado 13 de mayo se adelantó una reunión convocada por la Cancillería, en la que se hicieron presentes delegados de la Policía Nacional, la Unidad Nacional de Protección y la CIJP, así como el señor Danilo Rueda. En la referida reunión se habrían acordado medidas particulares para atender la situación de riesgo de éste⁹, y
- f) la CIJP valoró las acciones propuestas por el Estado para atender la situación de grave riesgo en la que se encontraría Danilo Rueda. Adicionalmente, reiteraron “la imperiosa necesidad de que se realice una evaluación periódica de [...] su eficacia, sin que medie la solicitud de los peticionarios”. Solicitaron que “las medidas se implementen efectivamente, y [que] se evalué su eficacia para garantizar la vida [e] integridad de Danilo Rueda, [así como] proteger sus espacios de trabajo para que pueda desarrollar su labor de defensa y protección de derechos humanos”. Finalmente, solicitaron a la Corte que “asuma el seguimiento [del] cumplimiento de las medidas y urja al Estado [...] que garantice la vida e integridad de Danilo Rueda, en el marco de procedimiento de medidas provisionales”.

12. El escrito de 19 de mayo de 2014, mediante el cual la Comisión Interamericana señaló que:

- a) “el Estado no ha controvertido la situación de riesgo individualizado e incremental en que se encuentra el señor Danilo Rueda y observ[ó] con

⁹ Según los representantes del beneficiario, las medidas acordadas fueron las siguientes: “1. Uno de los automotores de servicio colectivo que ya tenemos asignado para nuestra Comisión de Justicia y Paz será usado de forma exclusiva por Danilo Rueda[,] asignado para que la UNP disponga para otra persona de Colombia que lo requiera[;] 2. Solicitamos una motocicleta con escolta y arma para que apoye el esquema que se implementaría con Danilo Rueda[;] 3. Se requiere un cambio de chaleco de seguridad por uno tipo chaleco más liviano y que facilita el desplazamiento del protegido[;] [4]. Se asume adicionalmente la propuesta de UNP de asignación de gasolina adicional para los desplazamientos de Danilo Rueda, cuando el combustible regular se haya terminado[;] [5]. Se asumió la comunicación directa con el Coronel Arango para activación de alerta y traslados de Danilo Rueda a las diversas regiones donde realiza su trabajo como integrante de nuestra Comisión de Justicia y Paz[;] [6]. Se asumió el compromiso por parte de la UNP de adelantar las medidas de protección de la residencia de Danilo Rueda [...] [7]. Se asumió el compromiso por parte de la UNP de adelantar las medidas de protección [...] a la sede de la Comisión de Justicia y Paz en la ciudad de Neiva[;] [8]. [S]e asumió el compromiso de convocar a la Fiscalía General de la Nación, a finales de mayo para que d[é] respuesta a las solicitudes de investigación de las amenazas proferidas a Danilo Rueda como integrante de Justicia y Paz”.

preocupación que continuaría siendo protegido a través del esquema colectivo implementado a favor de los integrantes de la [CIJP]". En este sentido, la Comisión "fundamentó su solicitud de medidas provisionales en que el esquema colectivo otorgado en general para los miembros de la organización adolece de evidentes limitaciones de disponibilidad debido a su uso por parte de otros integrantes de la organización que se encuentran también en riesgo". Según la Comisión Interamericana, este hecho habría "ocasionado que el señor Danilo Rueda, quien ha sido objeto de más de 10 amenazas y hostigamiento individualizados, se enfrente a situaciones de indefensión [...], particularmente durante los traslados que ha realizado a otras zonas del país en los cuales no se habría autorizado un esquema de protección para su acompañamiento". Señaló que es "en esos traslados en los que el señor Danilo Rueda realiza las actividades que lo ubican en una situación de riesgo extremo";

- b) ante el incremento de la gravedad e intensidad de las agresiones, en el marco del monitoreo de sus medidas cautelares "requirió al Estado de forma particular, 'fortalecer las medidas de protección [...]][e]n particular, a favor de Danilo Rueda, Director de la Organización". Señaló que, a pesar de estas solicitudes, "el Estado continuó sin adoptar medidas específicas de protección atendiendo a las circunstancias particulares de las labores realizadas por el señor Danilo Rueda". En este contexto se habrían "producido los graves hechos que lo colocan en una situación de riesgo extremo";
- c) las medidas adoptadas en el marco de las medidas cautelares "no ha[n] dado resultados efectivos en virtud de la intensidad del riesgo en que se encuentra el beneficiario", el cual ameritaría un monitoreo específico más allá del realizado de forma general por la Comisión Interamericana para los miembros de la CIJP, "siendo necesarias medidas de protección individualizadas y diferenciadas [...]";
- d) observó la importancia de las medidas acordadas en la reunión celebrada el 13 de mayo de 2014 en la Cancillería, sin embargo, señaló que las mismas deberían ser "adoptadas a la brevedad, en concertación con el [señor Danilo Rueda] y que en la práctica se dé un monitoreo permanente de su efectividad". Asimismo, valoró "los pasos dados por el Estado en la implementación de las medidas urgentes dictadas por el Presidente en funciones de la Corte". Sin embargo, observó que "la oferta de protección individualizada tuvo lugar por primera vez ante el otorgamiento de las medidas urgentes [...]";
- e) el hecho de que el Estado estaría dando los pasos iniciales para el cumplimiento de las medidas urgentes no tiene como consecuencia que las medidas provisionales no sean necesarias. "[...]a propuesta del Estado de otorgar la protección individualizada en el marco de unas medidas cautelares [...] carece de sustento frente al criterio reiterado de la Corte de tomar como elemento de análisis la ineffectividad de las medidas cautelares", y

- f) hasta el momento sólo existen medidas programadas aún no implementadas. Según la Comisión, dado el nivel elevado de la situación de riesgo del señor Danilo Rueda, el mecanismo más efectivo para lograr un monitoreo permanente es el de las medidas provisionales. Así, solicitó al Pleno de la Corte que ratifique las medidas urgentes otorgadas por la Presidencia en ejercicio.

CONSIDERANDO QUE:

1. Colombia es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 21 de junio de 1985.

2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, "[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión". Esta disposición está a su vez regulada en el artículo 27 del Reglamento de la Corte y es de carácter obligatorio para los Estados toda vez que el principio básico del derecho de la responsabilidad del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, ha señalado que los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe (*pacta sunt servanda*)¹⁰.

3. El Tribunal ha señalado que las medidas provisionales tienen dos caracteres: uno cautelar y otro tutelar¹¹. El carácter cautelar de las medidas provisionales está vinculado al marco de los contenciosos internacionales. En tal sentido, estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia para asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, es decir, buscan evitar que se lesionen los derechos en litigio, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En cuanto al carácter tutelar de las medidas provisionales, éstas representan una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas¹².

¹⁰ Cfr. *Asunto James y otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de junio de 1998, considerando sexto, y *Asunto Castro Rodríguez*. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2013, considerando sexto.

¹¹ Cfr. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* (Periódico "La Nación"). Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, considerando cuarto, y *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto de Perú. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de marzo de 2014, considerando décimo.

¹² Cfr. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* (Periódico "La Nación"). Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, considerando cuarto, y *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto de Perú. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de marzo de 2014, considerando décimo.

4. Las tres condiciones exigidas por el artículo 63.2 de la Convención para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir en toda situación en la que se soliciten¹³. En razón de su competencia, en el marco de medidas provisionales corresponde a la Corte considerar única y estrictamente aquellos argumentos que se relacionan directamente con la extrema gravedad, urgencia y la necesidad de evitar daños irreparables a personas. Cualquier otro hecho o argumento sólo puede ser analizado y resuelto durante la consideración del fondo de un caso contencioso¹⁴.

5. La presente solicitud de medidas provisionales no se relaciona con un caso en conocimiento de la Corte, sino que la misma se originó en una solicitud de medidas cautelares presentada ante la Comisión Interamericana.

6. La solicitud de medidas provisionales a favor del señor Danilo Rueda interpuesta por la Comisión se sustenta en tres puntos principales: i) la supuesta existencia de un contexto general de riesgo para defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia; ii) las presuntas amenazas y atentados, desde el año 2002 hasta la fecha, en contra de los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP) y en particular, en contra de su Director, el señor Danilo Rueda, quien, en atención a hechos recientes, se encontraría en una situación de riesgo extremo, y iii) las medidas de protección colectivas proporcionadas por el Estado no serían efectivas para proteger al señor Danilo Rueda, quien enfrentaría un nivel de riesgo más elevado que exigiría la adopción de medidas individuales de protección que partan de un diagnóstico de su situación particular. Asimismo, la Comisión se refirió a la presunta falta de resultados específicos de las investigaciones relacionadas con los alegados eventos de agresión y seguimientos que habría sufrido el defensor Danilo Rueda (*supra* Vistos 2 y 12).

7. Los representantes coincidieron con las aseveraciones de la Comisión e informaron sobre las medidas de protección acordadas a favor del señor Danilo Rueda durante la reunión sostenida el 13 de mayo de 2014, así como las solicitudes planteadas al Estado en esa misma ocasión (*supra* Visto 11). Por su parte, el Estado informó sobre los esquemas de protección colectiva que habrían sido implementados a favor de los integrantes de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y destacó las investigaciones desarrolladas y las medidas que estaría implementando a fin de garantizar el derecho de las y los defensores de derechos humanos de ejercer sus labores (*supra* Vistos 7 y 9). Asimismo, informó sobre las medidas acordadas con los representantes a través de la mencionada reunión de 13 de mayo de 2014 (*supra* Visto 10).

¹³ Cfr. *Caso Carpio Nicolle y otros*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, considerando décimo cuarto, y *Asunto respecto a dos niñas del pueblo indígena Taromenane en aislamiento voluntario*. Medidas Provisionales respecto de Ecuador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de marzo de 2014, considerando sexto.

¹⁴ Cfr. *Asunto James y Otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando sexto, y *Asunto respecto a dos niñas del pueblo indígena Taromenane en aislamiento voluntario*. Medidas Provisionales respecto de Ecuador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de marzo de 2014, considerando sexto.

8. En primer lugar, la Corte considera que el análisis de los hechos y argumentos de la Comisión relacionados con un supuesto contexto general de riesgo para defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia, así como con la alegada falta de resultados específicos de las investigaciones relacionadas con las presuntas agresiones en contra del señor Danilo Rueda, corresponde al examen de un posible caso contencioso en el evento de que lo hubiera. La Corte ya ha señalado que un pronunciamiento en cuanto al fondo se realiza mediante una sentencia dentro del proceso de un caso contencioso sometido a la Corte y no mediante el trámite de medidas provisionales¹⁵. En consecuencia, no se tomarán en cuenta las alegaciones mencionadas.

9. La Corte constató que, de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión, el señor Danilo Rueda habría sufrido vigilancia, seguimiento, hostigamientos y amenazas en contra de su vida e integridad personal desde el año 2002 y que, entre enero y abril de 2014, habría sufrido al menos tres advertencias o amenazas en contra de su vida o integridad personal, siete incidentes en los cuales se evidenciaría que estaba siendo seguido o vigilado, y un incidente en el que habría sido agredido con un machete por una persona presuntamente perteneciente a un grupo armado (*supra* Visto 2). La Corte encuentra de extremo riesgo el hecho ocurrido el 24 de abril de 2014, cuando se habría concretado un ataque con balines en contra del lugar donde habita el señor Danilo Rueda y donde labora parte de su familia, impactando en los vidrios de seguridad (*supra* Visto 2). Asimismo, la Corte resalta que los representantes del beneficiario informaron que en los meses de abril y mayo del presente año, el señor Danilo Rueda habría sufrido amenazas contra su vida y actos de seguimiento y hostigamiento, “un intento de agresión contra su integridad” con arma blanca por un supuesto paramilitar y un atentado contra su residencia, y que dichos actos “mostrarían la existencia de un plan coordinado de persecución que busca atentar contra la vida” del señor Danilo Rueda (*supra* Visto 11, a). Por todo lo anterior, la Corte considera, *prima facie*, que el señor Danilo Rueda se encuentra en una situación de extrema gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal están amenazadas y en grave riesgo.

10. Por otro lado, de la información suministrada por la Comisión y las partes, la Corte constata que, a partir de las medidas cautelares adoptadas por la Comisión el 8 de septiembre de 2003, el Estado ha implementado medidas colectivas de protección a favor de los integrantes de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, cuya dirección es ejercida por el señor Danilo Rueda (*supra* Vistos 2, 7, 9, 10, 11 y 12). Igualmente, mediante reunión de 13 de mayo de 2014, la cual contó con la participación del señor Rueda, de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, la Unidad Nacional de Protección y la Cancillería, entre otros, el Estado se comprometió a la implementación de una serie de medidas de protección individuales a favor del señor Danilo Rueda, en cumplimiento de la Resolución del Presidente en ejercicio de 2 de mayo de 2014 (*supra* Vistos 9, e; 10; 11, e, f; y 12, d).

¹⁵ Cfr. *Caso James y Otros. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando sexto, y *Asunto Martínez Martínez y otros. Medidas Provisionales respecto de México*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de marzo de 2012, considerando octavo.

11. Tomando en cuenta lo anterior, el Estado sostuvo que el señor Danilo Rueda puede ser protegido en el marco de las medidas cautelares solicitadas por la Comisión, señalando que el otorgamiento de medidas provisionales en este caso particular crearía confusión tanto en su implementación y seguimiento (*supra* Visto 9, h, i). Por su parte, la Comisión y los representantes argumentaron que las medidas colectivas adoptadas por el Estado han sido insuficientes para atender la situación de riesgo elevado que enfrentaría el señor Rueda, señalando, entre otros, las deficiencias en las medidas colectivas implementadas hasta el momento y el incremento en las amenazas y hostigamientos que habría sufrido el señor Rueda en meses recientes (*supra* Vistos 2, c; 3, c; 11, b, c; y 12, a, b, c).

12. Anteriormente la Corte ha considerado necesario aclarar que, en situaciones que, *prima facie*, puedan tener como resultado una afectación grave y urgente de derechos humanos, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas. Para lograr este objetivo es necesario que la Comisión Interamericana presente una motivación suficiente que abarque los criterios señalados y el Estado no demuestre en forma clara y suficiente la efectividad de determinadas medidas que haya adoptado en el fuero interno¹⁶. Asimismo, para la adopción de medidas provisionales, el Tribunal ha tomado en cuenta que, después de implementado un esquema de protección, hayan surgido nuevas amenazas en perjuicio de los propuestos beneficiarios, señalando que la protección internacional puede jugar un papel importante en reforzar la protección que se viene brindando a nivel interno en casos de extremo riesgo, generando un cuidado y especial atención respecto a la situación de aquéllos¹⁷.

13. Al respecto, la Corte constata que los reiterados actos de seguimiento y amenaza, así como el intento de agresión presuntamente perpetrados en contra del señor Danilo Rueda se habrían materializado en distintas partes del país, entre otros, en las ciudades de Neiva, Buenaventura y Bogotá (*supra* Vistos 2 y 11). Según se desprende de la información aportada por la Comisión y las partes, las medidas de protección colectiva compartidas por los miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz serían insuficientes para asegurar que el señor Rueda recibirá la protección necesaria para salvaguardar su vida e integridad personal en todo momento, y en particular, durante los viajes frecuentes que realiza como consecuencia de su trabajo. Esta situación de desprotección se agravaría por la mayor visibilidad que presuntamente ha adquirido el señor Rueda en relación con otros integrantes de dicha organización como Director de la misma y a través de sus presuntas actividades de acompañamiento a comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia (*supra* Vistos 2 y 11). La Corte nota, en particular, que pese a la implementación del mencionado esquema colectivo de protección, el señor Rueda presuntamente ha sufrido en meses y días recientes, un incremento en los incidentes de amenaza, agresión, seguimiento y vigilancia, e incluso un presunto ataque armado en contra del

¹⁶ Cfr. *Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa*. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2001, considerando sexto, y *Asunto B*. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, considerando cuarto.

¹⁷ Cfr. *Asunto Álvarez y otros*. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2013, considerando nonagésimo noveno.

lugar donde habita y un presunto ataque contra su integridad por parte de un miembro de un grupo armado (*supra* Vistos 2 y 11). Lo anterior apunta a la necesidad de que el señor Danilo Rueda reciba protección individual a fin de salvaguardar sus derechos. Sin embargo, según se desprende de la información aportada por la Comisión, los representantes y el Estado, las medidas de protección individuales acordadas a favor del señor Danilo Rueda aún no han sido implementadas.

14. Por tal razón, si bien el Tribunal valora los esfuerzos del Estado tendientes al cumplimiento de la Resolución del Presidente en ejercicio de 2 de mayo de 2014, la Corte estima que el señor Danilo Rueda aún se encontraría en situación de desprotección que amerita la adopción de medidas provisionales a su favor, con el fin de evitar daños irreparables a su vida e integridad personal. En consecuencia, el Estado debe realizar las gestiones pertinentes para implementar las medidas acordadas por las partes (*supra* Vistos 10 y 11) de forma inmediata e individualizada, así como con la continuada participación del señor Danilo Rueda o sus representantes.

15. A su vez, la Corte toma nota de lo informado por el Estado en cuanto a que se habría acordado "que en forma independiente al trámite de emergencia, se dará inicio al Estudio del Nivel de Riesgo del propuesto beneficiario" (*supra* Visto 10, b). De este modo, la Corte considera que el Estado debe realizar y presentar al Tribunal, en el plazo establecido en la parte resolutive de esta Resolución, la evaluación de la situación particular de riesgo del señor Rueda, la cual incluye traslados a distintas partes del territorio nacional, así como información sobre las medidas provisionales concertadas con el beneficiario e implementadas a favor de éste. De manera tal, que las medidas implementadas puedan ser evaluadas y, en su caso, modificadas a fin de que éstas se brinden en forma efectiva. Sobre el particular y para el análisis adecuado de la implementación de estas medidas provisionales, la Corte solicita a las partes que en sus escritos se refieran solamente a la situación del señor Danilo Rueda, beneficiario de las mismas.

16. Por último, la Corte recuerda que los Estados tienen el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que éstos realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción¹⁸. En esta línea, la prevalencia de los derechos humanos en un Estado democrático se sustenta, en gran medida, en el respeto y la libertad que se brinda a los defensores en sus labores¹⁹.

¹⁸ Cfr. *Asunto del Internado Judicial De Monagas ("La Pica")*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, considerando decimocuarto, y *Asuntos de determinados Centros Penitenciarios de Venezuela*. Solicitud de ampliación de Medidas Provisionales a favor de Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de septiembre de 2012, considerando décimo octavo.

¹⁹ Cfr. *Caso Lysias Fleury*. Solicitud de medidas provisionales respecto de Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de junio de 2003, considerando quinto, y *Asuntos de determinados Centros Penitenciarios de Venezuela*. Solicitud de ampliación de Medidas Provisionales a favor de Marianela Sánchez Ortiz y familia respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 27 y 31 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de mayo de 2014 y, por consiguiente, requerir al Estado que mantenga las medidas que estuviere implementando, así como también adopte, de forma inmediata e individualizada, las necesarias y efectivas medidas complementarias que resulten a partir de la evaluación de la situación particular de riesgo del señor Rueda, a fin de evitar daños irreparables a su vida e integridad personal, de conformidad con los Considerandos 9 a 16 de esta Resolución.
2. Requerir al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 4 de agosto de 2014, un informe detallado sobre la situación de riesgo del señor Danilo Rueda, así como sobre las acciones realizadas para la planificación, coordinación e implementación de las presentes medidas provisionales, de conformidad con el Considerando 15 de esta Resolución. Posteriormente, el Estado deberá continuar informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la implementación de las presentes medidas provisionales cada tres meses.
3. Solicitar a los representantes del beneficiario que presenten las observaciones que estimen pertinentes a los informes requeridos en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de cuatro semanas, contado a partir de la recepción de los mismos.
4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente las observaciones que estime pertinentes a los informes estatales requeridos en el punto resolutivo segundo y a las correspondientes observaciones de los representantes del beneficiario dentro de un plazo de dos semanas, contado a partir del vencimiento del plazo para la presentación de las referidas observaciones del representante.
5. Solicitar a la Secretaría que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al beneficiario de las medidas provisionales o sus representantes.

Roberto F. Caldas
Presidente en ejercicio

Manuel E. Ventura Robles

Diego García-Sayán

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Roberto F. Caldas
Presidente en ejercicio

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario